

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**¿Derecho a la Supresión de Datos Digitales o Derecho al
Olvido?**

Martina María Sáenz Grijalva

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito
para la obtención del título de Abogada

Quito, 19 de noviembre de 2021

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Martina María Sáenz Grijalva

Código: 00201178

Cédula de identidad: 1719118323

Lugar y Fecha: Quito, 19 de noviembre de 2021

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics COPE descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETHeses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. Nonetheless, this project – in whole or in part – should not be considered a publication. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETHeses>

¿DERECHO A LA SUPRESION DE DATOS DIGITALES O DERECHO AL OLVIDO?¹

¿THE RIGHT OF DIGITAL DATA SUPRESSION OR RIGHT TO BE FORGOTTEN?

Martina María Sáenz Grijalva²
martina73saenz@hotmail.com

RESUMEN

El `derecho al olvido` es un nombre común establecido para la defensa del derecho dentro de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el año 2014. Este trabajo analiza la existencia del derecho al olvido y cuestiona desde el punto de vista jurídico, si es correcto llamar al derecho de supresión de datos digitales, derecho al olvido. Haciendo referencia a normativas internacionales que han impulsado la promoción de la defensa de este derecho, brindando bases solidas para el desarrollo de normativas nacionales que lo protejan alrededor del mundo. El Ecuador admite estas normativas, y propone una nueva ley de protección de datos. Mediante la cual, se pone en duda la coherencia del uso de sus palabras de manera técnica. Todo esto en razón, de incentivar el uso del derecho de supresión de datos digitales para que proteger los datos personales de los usuarios de la tecnología.

PALABRAS CLAVE

Derecho Digital, Derecho al olvido, Derecho a la supresión de datos digitales, Derecho a la privacidad, Protección de datos, Libertad de información, Big Data, Algoritmo

ABSTRACT

The `right to be forgotten` is a common name established for the protection of the right in the year 2014 by the European Court of Justice. This work analyzes the existence of the right and in a LegalTech point of view affirm if it is correct to name the right to suppression of personal digital data, right to be forgotten. In reference to international laws and regulations that promote the defense of the right, this work provides solid foundations for the development of a national law of privacy and personal data protection. That's why Ecuador admits these regulations and proposes a law, through which, the coherence of the use of his word is questioned. Encouraging the use of the right to suppression of personal digital data to protect privacy and secure personal data of technological user.

KEYWORDS

Digital Law, Right to be forgotten, Right to suppress digital data, Right to privacy, Data protection, Freedom of information, Big Data, Algorithm

Fecha de lectura: 19 de nov de 2021

Fecha de publicación: 19 de nov de 2021

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Juan Carlos Mejía.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. - **2.** MARCO TEÓRICO. - **2.1.** MARIO COSTEJA GONZALES Y AEPD V. GOOGLE SPAIN Y GOOGLE INC. - **3.** MARCO NORMATIVO. - **3.1.** AMBITO INTERNACIONAL. - **3.2.** AMERICA LATINA. - **3.3.** ECUADOR. - **4.** DERECHO COMPARADO. - **4.1.** MEXICO. - **4.2.** CHILE. - **5.** ESTANDAR DEL DERECHO DE SUPRESIÓN DE DATOS DIGITALES O DERECHO AL OLVIDO. - **5.1.** DEFINICION. - **5.2.** NATURALEZA DEL DERECHO. - **5.3.** REQUISITOS. - **6.** HERRAMINETAS DE SUPRESIÓN. - **6.1.** PONDERACION COMO SOLUCION AL CHOQUE DE DERECHOS FRENTE A LA SUPRESION DE DATOS. - **6.2.** LA IMPORTANCIA DEL BIG DATA Y LOS ALGORITMOS EN LA SUPRESION DE DATOS. - **7.** PROCESO DE SUPRESIÓN DE DATOS. - **7.1.** TRATAMIENTO DE SUPRESION DE DATOS EN REDES SOCIALES. - **8.** CRITICA A LA LEGISLACION ECUATORIANA QUE REGULA EL DERECHO AL OLVIDO. - **9.** CONCLUSIONES. -

1. Introducción

Actualmente, estamos viviendo una plena transición hacia la cuarta Revolución Industrial. La cual se caracteriza por una progresión de las nuevas tecnologías que unen todo lo que es el mundo físico, digital y biológico. Este fenómeno tiene implicaciones profundas en la sociedad de información, debido a que la/el Internet¹ cuenta con la extraordinaria capacidad de recordar y almacenar absolutamente todo. A base de este descubrimiento, para controlar la información obtenida aparecen los motores de búsqueda — Google, Yahoo!, Bing — cuales facilitan la recopilación y categorización de datos que circulan por la red. Estos motores tienen como objetivo principal posibilitar la interconexión de información para globalizarla y poder acceder a ella desde cualquier parte del mundo con tan solo un clic².

En conformidad, con el desarrollo de esta tecnología surgieron nuevas ideas que revolucionaron el mundo real transformándolo en uno virtual. Estas ideas provocaron que la sociedad se vea obligada a redescubrirse para seguir progresando. Es así como internet se transformó en la herramienta más valiosa de todos los tiempos, y quedarse sin ser parte de ella significaría quedarse atrás en la tecnología. Al ver una oportunidad de crecimiento, los humanos decidieron aprovechar la facilidad de interconexión y provocaron compilaciones de inmensas cantidades de información.

Así pues, al aceptar ser usuario, se puede acceder automáticamente a un listado de información de terceras personas de una manera instantánea, continua y real. Información la cual, puede ser utilizada de manera lícita o ilícita³; provocando un riesgo directo para los derechos de privacidad, seguridad y honor del individuo que permite su uso. Debido a ello, los usuarios han perdido control sobre sus datos personales, desde el minuto que decidieron acceder a la red sin pensar en futuras consecuencias.

Las nuevas tecnologías claramente han facilitado al humano en muchos sentidos. Sin embargo, es angustiante observar todos los problemas que traen consigo la colisión de derechos polarizantes que provocan los vacíos legales que los intentan resolver. Especialmente en materia de control de los datos personales dentro del espacio cibernético cuando se los quiere

¹ Internet es definido por la Real Academia de la Lengua como una “red informática mundial, descentralizada, conformada por la conexión directa entre computadoras mediante un protocolo especial de comunicación”, este protocolo es el World Wide Web (www o web) creado por Vinton G. Cerf y Timothy John Bernes-Lee quienes procesaron Internet, La web y el lenguaje HTML y todo lo que conlleva su descubrimiento

² Clic o click es definido por la Real Academia de la Lengua como “pulsación que se hace mediante un ratón u otro dispositivo apropiado de una computadora para dar una instrucción”

³ Berrocal Lanzarot Ana Isabel, *Derecho De Supresión De Datos O Derecho Al Olvido* (Madrid: Reus, 2017), (p.8)

suprimir del sistema. Por esta razón, es de suma importancia recuperar el control y proteger los datos personales, exigiendo el derecho inherente que deben tener todos los usuarios para saber información acerca del tratamiento de sus datos y suprimirlos si van en contra de los fines principales de publicación.

Según Álvarez Caro “el valor de la información dentro de la red es incuestionable. La información es poder, y, esta puede utilizarse para fines loables y beneficiosos para la sociedad en su conjunto o con propósito perjudiciales.”⁴ Similarmente, Sánchez Gómez manifiesta que “los datos se han convertido en el petróleo del futuro, donde los datos son como un mercado opaco en donde a la materia prima – la vida privada de las personas - esta anonimizada según la regulación y empaquetado para venderse, esto se obtiene a partir del uso que hacen cada minuto que se conectan al internet”⁵.

Por medio de estas afirmaciones nos preguntamos ¿en que medida un individuo tiene el derecho de reclamar a un motor de búsqueda o a un publicista un hecho o evento relacionado a su vida privada?, ¿bajo qué figura normativa puede crear un escudo frente a las plataformas digitales para evitar distribución masiva de sus datos y proteger el derecho a la privacidad frente a la libertad de información?, y, ¿hasta que punto es factible usar la palabra olvido y eliminación de datos, cuando es técnicamente imposible la extinción de información en la red?

Este trabajo busca responder aquellas preguntas e inducir un criterio académico de carácter sustantivo y procedimental del derecho de supresión de datos, mejor conocido como *derecho al olvido*. Se describe al presente como sustantivo puesto que explora los requisitos necesarios para dotar de contenido a la supresión de datos del pasado de las personas, los límites previstos para ello y la técnica de supresión más coherente para el proceso. Por otro lado, es también procedimental porque examina la existencia, y el tratamiento del derecho al olvido, con relación a los regímenes y órganos competentes para la aplicación del derecho en distintas jurisdicciones.

Mediante éstos, se hará un análisis para reconocer, en primer lugar, el marco teórico en presentación con el caso insignia, a partir del cual surgió la teoría del derecho al olvido. Seguido por el marco normativo, se demostrará la evolución de las consideraciones que

⁴ María Álvarez Caro, *Derecho Al Olvido En Internet: El Nuevo Paradigma De La Privacidad En El área Digital* (Madrid: Editorial Reus, 2015), [17], acceso octubre 12, 2021, https://www.editorialreus.es/static/pdf/prologo_El_derecho_al_olvido_en_internet.pdf

⁵ Amelia Sánchez Gómez, *Los derechos fundamentales a la intimidad, honor y protección de datos en la era digital: mecanismos jurídicos de protección, carencia y retos del legislador*; *Revista de Derecho Privado* (Madrid: Editorial Reus, 2017), [PAGE], acceso octubre 12, 2021.

el caso insignia ha tenido en ámbito tanto internacional como nacional en la actualidad. En tercer lugar, se hablará de derecho comparado investigando casos actuales que se remiten tanto al marco normativo como al teórico para resolver el problema en cuestión. Consecuentemente, se establecerá un estándar del derecho al olvido como medio de análisis para este trabajo donde se expondrá la naturaleza del derecho, características, requisitos y límites.

Adicionalmente, se dará paso a descubrir qué herramientas de supresión son más optimas para dar paso al funcionamiento de la supresión de datos digitales dentro de la red. En la misma línea, se expondrá el proceso básico de supresión, aplicado en entornos internacionales. Mediante el cual, se explicará por qué la palabra supresión dentro del derecho de protección de datos va exponencialmente por encima del olvido y la eliminación en lenguaje jurídico-técnico.

En fin, se propondrá una nueva definición del derecho en relación con la normativa internacional, mediante la cual se hará una crítica con ciertas modificaciones que se deberían agregar o modificar en la normativa nacional. Modificaciones que brindarán un mejor desarrollo, entendimiento y aplicación para dar paso y resolver el derecho si lo amerita en ámbito ecuatoriano. En cuanto a la metodología, se empleará un acercamiento de carácter deductivo, con el fin de demostrar cómo han evolucionado el derecho en conformidad a investigación alrededor del mundo.

2. Marco teórico

Para brindar una mejor comprensión del derecho al olvido, primeramente, se deberá aludir, al caso insignia. Puesto que, a raíz de éste se propuso una sentencia insignia que se ha convertido en jurisprudencia internacional para intentar solventar problemas similares en cuestión.

2.1. Mario Costeja Gonzales y AEPD v. Google Spain y Google Inc.

El caso insignia es el caso *Mario Costeja Gonzales y AEPD v. Google Spain y Google Inc.*, proclamado el 5 de septiembre del 2010 en España mediante la acción de un ciudadano español llamado Mario Costeja Gonzales⁶. El cual decidió ejercer su derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales ante el periódico español *La Vanguardia Ediciones S.L.*⁷ El motivo de su reclamo se basó en el simple hecho de introducir su nombre

⁶ En referencia al periódico El País, Mario Costeja Gonzales es un ciudadano español proveniente de Cataluña, de profesión perito calígrafo judicial y experto en comunicación no verbal. Reconocido por accionar su defensa a oposición y cancelación de datos en el caso Mario Costeja Gonzales AEPD v. Google Spain Google Inc.

⁷ La Vanguardia Ediciones, S.L. es una compañía fundada en 1997, con sede en Barcelona, España. La cual publica y distribuye periódicos operando como subsidiaria de Grupo Godo de Comunicación, SA.

en el motor de búsqueda de Google (Google Search), y encontrar como resultado vínculos hacia dos páginas del periódico en cuestión, con información diferida a asuntos de su pasado ya solventados⁸. A razón de que las publicaciones ya han sido resueltas por un lapso de tiempo, han perdido pertinencia y relevancia. Por ello, lo único que provocan es ir en contra de su honor, buen nombre y privacidad dañando su imagen profesional.

Como consecuencia, se solicitó al periódico español la eliminación o modificación de la publicación para que no apareciesen sus datos personales, utilizando las herramientas facilitadas por los motores de búsqueda para protegerlos. La solicitud fue rechazada ya que los datos se publicaron por ordenes directas y legalmente justificadas por la secretaria del Estado de Seguridad Social⁹. El reclamo se dirige y se solicita a Google Spain la eliminación de la información en los buscadores de internet dentro de los enlaces del periódico.

La empresa en respuesta se declara incompetente para resolver la solicitud y remite la petición a Google Inc., empresa matriz del servidor de buscador, la cual de igual manera rechaza la petición sin razón aparente.¹⁰ En base a tantas negativas, el accionante decidió solicitar una tutela de protección de derechos ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), entidad de derecho público encargado en custodiar el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal en España¹¹; ejerciendo competencia para hacer valer los derechos de protección de datos para los ciudadanos españoles.

Con ayuda de la AEPD se interpuso una reclamación contra Google Spain y Google Inc., requiriendo la apertura de un proceso sancionador por su negativa. Dentro de la misma, solicitaba una revisión de su derecho de oposición al tratamiento de datos y su derecho a la cancelación de la información a su nombre, con relación a que la negativa de estos derechos lesiona un derecho mayoritario que sería el derecho a la protección de datos personales. La AEPD, mediante resolución, desestima el reclamo contra *La Vanguardia* motivando que la negativa es justificada ya que la publicación fue realizada bajo solicitud del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales¹² para dar máxima publicidad a la subasta.

⁸ Estos asuntos tratan sobre dos publicaciones hechas el 19 de enero y el 9 de marzo de 1998, en las que figuraba un anuncio de subasta de inmuebles relacionados con un embargo por deudas en la Seguridad Social de Barcelona que mencionan el nombre del señor Costeja Gonzales

⁹ Ejecutora de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Dirección Provincial de Barcelona.

¹⁰ Berrocal Lanzarot Ana Isabel, *Derecho De Supresión De Datos O Derecho Al Olvido* (Madrid: Reus, 2017), [110])

¹¹ María Solange Maqueo, *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, PDF, Mexico: Universidad Nacional Autónoma De México, March 14, 2016)

¹² María Solange Maqueo, *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, PDF, Mexico: Universidad Nacional Autónoma De México, marzo 14, 2016)

Sin embargo, se admite la solicitud en contra de Google Inc., por considerar que quienes gestionan los motores de búsqueda son responsables por el tratamiento de datos personales y, por tanto, deben emplear medidas para retirar datos e imposibilitar el acceso futuro a los mismos.¹³

Como respuesta, el 27 de febrero del 2011¹⁴, Google Spain y Google Inc., interponen recursos a la Audiencia Nacional Española (ANE), quien decide acumular la interposición realizada. La ANE, a través de auto de remisión, establece los puntos a debatir dentro del presente caso, enfocándose en las obligaciones de los gestores de motores de búsqueda en relación con la protección de datos de los individuos y la aplicabilidad e interpretación de la Directiva 95/46 (Directiva de Protección de Datos)¹⁵. En consecuencia, la Audiencia decide suspender el proceso para solventar dichas dudas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el 9 de marzo del 2012 (TJUE). El Tribunal de Justicia de la Unión Europea dicta sentencia el 13 de mayo del 2014 de la siguiente manera:

2.1.1. Ámbito de aplicación territorial de la Directiva 95/46/CE

La ANE interpreta el artículo 4 de la Directiva para entender la aplicabilidad territorial de la normativa española. Se concluye que la matriz Google Inc., domiciliada en Estados Unidos, es responsable de las acciones que provoque su motor de búsqueda, mientras que la filial Google Spain se responsabiliza exclusivamente por la promoción y venta de espacios publicitarios o anuncios dentro del buscador.

Igualmente, en el literal 1, letra c de este artículo, se estipula que, aunque el responsable del tratamiento de datos no este establecido en uno de los Estados de la Unión Europea, y este requiera un establecimiento que esté situado en territorio de la comunidad para tratamiento de datos personales¹⁶, se aplicará la normativa nacional. Por esta razón, Google Spain, al ser filial de promoción y venta de espacios publicitarios dentro del motor de búsqueda, tiene actividades ligadas a las de Google Inc., permitiendo así la aplicabilidad de la normativa.¹⁷

2.1.2. Ámbito de aplicación material de las disposiciones jurídicas

¹³ María Solange Maqueo, *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, PDF, México: Universidad Nacional Autónoma De México, marzo 14, 2016)

¹⁴ Berrocal Lanzarot Ana Isabel, *Derecho De Supresión De Datos O Derecho Al Olvido* (Madrid: Reus, 2017), [PAGE])

¹⁵ Texto de la Directiva de Protección de Datos, disponible en: <http://bit.ly/1f9oJZ7>.

¹⁶ María Solange Maqueo Ramírez, "Análisis Comparativo De Las Resoluciones Emitidas Por El Tribunal De Justicia De La Unión Europea Y El Instituto Federal De Acceso Y Protección De Datos Respecto Del Motor De Búsqueda Gestionado Por Google Y La Protección De Datos Personales," *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, febrero 18, 2018, acceso octubre 12, 2021, <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300565#fn0090>)

¹⁷ Berrocal Lanzarot Ana Isabel, *Derecho De Supresión De Datos O Derecho Al Olvido* (Madrid: Reus, 2017), [8]

En el segundo punto, la ANE considera dar una atención directa al tratamiento de datos personales frente a los motores de búsqueda, puesto que son promotores de contenido que localiza, indexa y presenta información personal de manera inmediata. Por lo tanto, a pesar de que Google Inc. no ejerce control directo sobre la información publicada con relación a la autonomía y las paginas de terceros, podemos reconocer que la matriz tiene competencia frente a los datos personales y el control de ellos en el motor de búsqueda¹⁸.

2.1.3. Alcance de los derechos de cancelación y derecho de oposición

En el tercer punto, la decisión analiza la amplitud de aplicabilidad. En conformidad a la acción más eficaz para exigir el retiro de información privada, publicada por terceros sin antes consultar al dueño de la pagina web, y/o al dueño principal de la información difundida. Para hacer útil esta acción se debe tomar en consideración el análisis normativo previo de la AEPD en donde se establece que existe una relación entre la Directiva con los artículos 70 y 71 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, por lo tanto, se deben proteger los derechos de protección de datos y las libertades de los titulares de datos¹⁹.

La sentencia del caso insignia justifica la existencia del derecho al olvido por medio del derecho de cancelación y el derecho de oposición. El primero se forma cuando la información presentada resulta imprecisa o excesiva, utilizando el tiempo como factor principal en virtud de que la información del periódico fue hecha en un momento específico y se haya proclamado un lapso de tiempo desde su publicación y resolución. Esto provoca que la información se vuelva irrelevante, debido a que la afectación al tercero es más relevante que la libertad de información.

Similarmente, el segundo punto, deja en claro la preferencia implícita del interés legítimo del actor sobre el interés económico de la organización en vista de que este interés representa una potencial gravedad en futuros casos sobre el mismo problema. Es importante recalcar que el alto grado de detalle en la descripción de la subasta genera una visión estructurada e incluso, un perfil extremadamente detallado de la persona, lo cual pone en riesgo la privacidad e integridad personal del individuo.

3. Marco normativo

De acuerdo con los objetivos planteados, dentro del derecho digital encontramos algunas regulaciones internacionales que han ayudado a resolver el caso insignia como marco

¹⁸ Berrocal Lanzarot Ana Isabel, *Derecho De Supresión De Datos O Derecho Al Olvido* (Madrid: Reus, 2017), [9]

¹⁹ Berrocal Lanzarot Ana Isabel, *Derecho De Supresión De Datos O Derecho Al Olvido* (Madrid: Reus, 2017), [9]

normativo, antes y después de la expedición de su sentencia.²⁰

3.1. Ámbito Internacional

3.1.1. Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

A raíz de la existencia de la sentencia TJUE nacen los derechos ARCO²¹ – Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición – los cuales permiten que el individuo consiga información sobre sus datos personales en relación con el origen, finalidad, difusión, uso, y entre otras funciones netamente importantes para su control:

Derecho de *acceso* - se refiere al derecho que toda persona tiene para exigir el conocimiento de sus propios datos personales, preguntar el origen de adquisición, su forma de utilización y a quien o donde se los esta distribuyendo para su utilización universal.

Derecho de *rectificación* - propone que toda persona tiene derecho para modificar y actualizar sus datos personales, cuando estos sean erróneos, inexactos o incompletos.

Derecho de *cancelación* – ratifica el derecho a cancelar la utilización de datos personales cuando el motivo principal para lo que les entregaste ha concluido, se venció el plazo establecido para su tratamiento o se revoco el consentimiento inicial.

Derecho de *oposición* - demuestra el derecho a oponerse en cuanto a la utilización de datos porque producen como consecuencia perjuicio en distintos ámbitos, situación que hoy en día se presenta con mucha frecuencia en plataformas digitales y redes sociales.²²

Como efecto de la aparición de los derechos ARCO, la Unión Europea, estableció dos leyes que se complementan mutuamente para el tratamiento de protección de datos personales: el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD)—la cual se reformo posteriormente a la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales (LOPDGDD).

3.1.2. Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)

Principalmente, el 25 de mayo del 2018 entro en vigor el RGPD, mediante el reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo, Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea. Este reglamento afecta directamente al mal uso de datos personales por parte de empresas que tratan con datos de los ciudadanos europeos, aunque sean de naturaleza

²⁰ Berrocal Lanzarot Ana Isabel, *Derecho De Supresión De Datos O Derecho Al Olvido* (Madrid: Reus, 2017), [17])

²¹ LOPD, "Derechos ARCO ¿Qué Son? Nuevos Derechos Del RGPD (ARSULIPO)," Grupo Atico34, June 23, 2021, acceso octubre 12, 2021, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/derechos-arco-que-son/>)

²² LOPD, "Derechos ARCO ¿Qué Son? Nuevos Derechos Del RGPD (ARSULIPO)," Grupo Atico34, June 23, 2021, acceso octubre12, 2021, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/derechos-arco-que-son/>)

transnacional como por ejemplo Google, Facebook, Twitter, Instagram y Amazon. Esta normativa tiene el propósito de unificar y reforzar la protección de datos para todo individuo dentro de la Unión Europea y la protección de las exportaciones de estos en territorios internacionales.

Este reglamento recopila y reconoce los derechos digitales inherentes al humano, entre ellos el derecho en cuestión. Al ser humanos y hacer uso de las plataformas digitales, tenemos el derecho a solicitar y exigir que nuestros datos personales sean “eliminados” cuando carezcan de relevancia, pertinencia, haya cumplido un tiempo establecido, estén sin consentimiento, o hayan sido recogidos de forma ilícita.

La formación de esta normativa fortificó los derechos fundamentales de los ciudadanos en la era digital, conforme a que la sociedad ha ido evolucionando y transformándose. Asimismo, este reglamento facilita netamente a los negocios que han surgido mediante la simplificación de las normas, especialmente aquellas normas de las empresas dentro del mercado única digital.²³

3.1.3. Ley Orgánica de Protección de Datos - Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales

Similarmente, en 1999 se estableció la LOPD, ley de transición para la futura reforma y creación de la LOPDGDD el 6 de diciembre del 2018. Por medio del cual, se adaptó la legislación española a la normativa europea que impuso el RGPD en el mismo año. El objetivo de esta reforma hace referencia al artículo 18.²⁴ de la Constitución Española, el cual, protege la privacidad, intimidad e integridad del individuo dentro de la red. De la misma manera, el artículo regula las obligaciones del individuo en todo proceso de transferencia de datos para garantizar la seguridad de la transferencia y distribución de los datos.

Debido a este control, los principales cambios que se generaron se basan sobre la modificación de los requisitos para obtención de información, guardarla o compartirla poniendo límites al uso de las herramientas de recolección. Exigiendo a las empresas y organizaciones a comprometerse a tratar, regular y distribuir los datos y archivos personales de manera segura.

²³ Arantxa Herranz, "GDPR/RGPD: Qué Es Y Cómo Va a Cambiar Internet La Nueva Ley De Protección De Datos," Xataka, Julio 10, 2018, [pg.1-2], acceso octubre 12, 2021, <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/gdpr-rgpd-que-es-y-como-va-a-cambiar-internet-la-nueva-ley-de-proteccion-de-datos>

²⁴ *Constitucion Española: 1978* (Madrid: Ministerio De Asuntos Exteriores, 1979), | Artículo 18. 1. | Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. 2. El domicilio es inviolable. Ninguna entrada o registro podrá hacerse en él sin consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito. 3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial. 4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Al establecer una serie de obligaciones que yacen en la capitulación de cuentas, notificación de brechas de seguridad, registro de actividades de tratamiento, consentimiento, responsabilidad proactiva entre otros.²⁵

3.1.4. Reglamento ePrivacy

De manera subsiguiente, la Unión Europea propuso la creación de un corpus normativo homogéneo para el mercado interior con el fin de aumentar la protección de datos y sujetos derecho. El Reglamento de Privacidad Electrónica o ePrivacy o ePV obtiene mucha importancia en el tema, ya que, pretende formular política de privacidad obligatoria que tenga validez en todos los Estados miembros.²⁶

Junto con reglamentos de la misma regulación la Unión Europea pretende fortalecer la privacidad de los ciudadanos en Internet y proteger los datos más estrictamente. Potenciando la confianza de los ciudadanos en los canales de comunicación digitales, por ejemplo, fortaleciendo el uso del mercado único digital. Con el objetivo de desarrollar una normativa a nivel europeo para que las empresas no tengan que enfrentarse a fronteras internacionales en Internet, puesto que el internet ni tiene fronteras. Esta regulación afecta a todo el sector online, ya que cuenta con propuestas directas sobre proveedores de software, que hasta ahora estaban excluidos de toda normativa vigente como WhatsApp, Facebook, Netflix, Snapchat.

Este reglamento tiene confrontación directa con el RGPD, puesto que al encontrarse frente a un problema de resolución de este tipo ¿a cuál reglamentó nos deberíamos remitir? La respuesta es a ambos puesto que el ePV concreta lo estipulado en el reglamento, como una *lex specialis* (ley especial), brindándole prioridad frente al RGPD, que es visto como una *lex generalis* (ley general). Es interesante recalcar que el reglamento general no se determina a regular la comunicación en internet, pero el ePV sí puesto que ofrece una protección a la privacidad más notable.

3.1.5. Declaración sobre Derechos Humanos en Entorno Digital

El 2018 fue el año de mayores cambios y regulaciones en la era de protección de datos digitales. El 26 de noviembre del mismo año, la Universidad de Deusto decidió actuar al

²⁵ Fernando Tablado, "Ley Orgánica De Protección De Datos - 3/2018 - LOPDGDD Y RPDG," Grupo Atico34, September 22, 2021, [PAGE], acceso octubre 12, 2021, <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/nueva-ley-proteccion-datos-2018/>

²⁶ Ionos. "Reglamento EPrivacy: ¿qué Hay Que Saber?" IONOS Digitalguide. marzo 3, 2021. Acceso noviembre 18, 2021. <https://www.ionos.es/digitalguide/paginas-web/derecho-digital/eprivacy-reglamento-sobre-privacidad-electronica-en-la-eu/>.

respecto del vacío normativo internacional y propuso una reflexión para crear una discusión sobre la imprescindible e imperiosa protección de los derechos humanos en el marco de la revolución tecnológica. Se proclamó la Declaración sobre Derechos Humanos en Entorno Digital, la cual dio inicio a la cuarta red de derechos fundamentales. Se proponen dos puntos principales de partida, el primero dirigido a criticar la lesión de derechos fundamentales mediante la tecnología y sus plataformas. El segundo conforme a la elevación de ámbitos de libertad de expresión mediante los cuales usan la pos - verdad y las redes sociales para propagarse viralmente.²⁷

Esta declaración propone por primera vez, una categorización y organización de dieciséis derechos digitales fundamentales inherentes al ser humano. Entre ellos encontramos en el artículo 1 al `derecho al olvido´ como `derecho al olvido en internet´. Definido como:

el derecho que tiene toda persona para la supresión de sus datos personales en los buscadores de internet. Se debe garantizar el derecho a impedir la difusión y limitar el acceso a información personal a través de internet cuando su publicación no reúna los requisitos legales de actualidad y pertinencia. Así mismo, se ha de restringir la difusión universal e ilimitada de datos personales en buscadores de internet cuando la información no presente relevancia pública ni interés general, aunque la información sea veraz, y sea lícita su conservación en la fuente original ²⁸

3.2. América latina

A partir de la entrada en vigor del RGPD de la Unión Europea, el mundo entero reaccionó con críticas tanto positivas como negativas. Por consiguiente, la mayoría de los países latinoamericanos decidieron optar por crear o reformar nuevas leyes de protección de datos acatando las exigencias del reglamento. En virtud de que, los procesos de libre comercio han priorizado la necesidad de cumplir con un estándar jurídico imprescindible. De acuerdo con el fenómeno de integración que esta avanzando con gran poder en temas tecnológicos dentro de las dos regiones.

Por esta razón, se adoptó casi en su totalidad la visión europea, con el objetivo de establecer cooperación entre las dos regiones y conseguir una alianza estratégica para promover la transición hacia la cuarta revolución industrial, esperando que otras potencias mundiales llegasen a adoptar este estándar en un futuro. No cabe duda de que, la aplicación directa del reglamento ha obtenido un gran alcance extraterritorial e instituciones tanto publicas como privadas se han visto sujetas a cumplir obligaciones establecidas dentro del mismo.

²⁷ "Declaración Deusto Derechos Humanos En Entornos Digitales," Deusto, 2020, [PAGE], acceso octubre 12, 2021.

²⁸ "Declaración Deusto Derechos Humanos En Entornos Digitales," Deusto, 2020, [PAGE], acceso octubre 12, 2021.

En consecuencia, Argentina²⁹, Uruguay³⁰, México³¹, Colombia³² y Perú³³ desarrollaron leyes de protección de datos personales a partir del año 2000. Estas fueron influenciadas por la visión sobre el derecho a la vida privada de la Unión Europea y plasmadas en la Directiva Europea 95/46/CE. Los países que no contaban con una ley antes del desarrollo del RGPD son Venezuela, Bolivia, Brasil y Ecuador. Posterior a la publicación del reglamento en el 2016, algunos de estos países decidieron actuar al respecto y proponer un proyecto de ley para cumplir con las exigencias y requisitos acatados por el RGPD para la protección de datos personales en la era digital. Entre ellos observamos en la delantera a Brasil³⁴, mientras que Ecuador entró a proceso y aprobación del desarrollo de una ley que va conforme a su ordenamiento jurídico.

El problema radica en que el país cuenta con una normativa dispersa y desordenada, en donde se intenta resolver su organización sin información académica correcta o expertos en el tema. Para solventar este problema, se propusieron algunos proyectos de ley de protección de datos personales que fracasaron, por su falta de coherencia. Por lo cual, el RGPD sirvió como referencia para la creación del último anteproyecto, puesto que fue desarrollado en conformidad a las exigencias y límites expuestos dentro del mismo.

3.3. Ecuador

Con relación a lo anterior, el proceso de la búsqueda de un control y protección del uso de la tecnología como un bien común en territorio nacional. Entró en debate, por el cual impulso el desarrollo y publicación de la *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales* dentro del Registro Oficial Suplemento No. 459³⁵ el 26 de mayo del 2021. Con el fin de garantizar el derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso, consentimiento y protección de los datos personales. A su vez, la ley regula el contenido y alcance de derechos específicos como el derecho a la ratificación, actualización, eliminación, oposición, portabilidad, a no resoluciones basadas en valoraciones automatizadas, consulta pública y gratuita, y, educación digital.

En la misma línea, la ley establece categorías y las define como datos sensibles,

²⁹ Argentina, Ley de Protección de los Datos Personales n.º 25.326, 4 de octubre del 2000.

³⁰ Uruguay, Ley de Protección de Datos Personales n.º 18331, el 11 de agosto del 2008.

³¹ México, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 5 de julio del 2000.

³² Colombia, Ley Estatutaria 1581, 18 de octubre del 2012.

³³ Perú, Ley de Protección de Datos Personales n.º 29733, 3 de Julio del 2011.

³⁴ Brasil, Lei Geral de Proteção de Dados n.º 13.709, 14 de agosto de 2018.

³⁵ Taboola, "El 'derecho Al Olvido' Llegará a Ecuador Con La Nueva Ley De Datos," Primicias, septiembre 20, 2019, acceso octubre 12, 2021, <https://www.primicias.ec/noticias/politica/ley-proteccion-datos-asamblea-derecho-olvido-sanciones/>

que tratan sobre niños, niñas y adolescentes, de salud y de personas con discapacidad, puesto que brinda un tratamiento especializado para este tipo de casos. La importancia de esta ley yace en establecer un régimen sancionatorio para infracciones específicamente relacionadas con el abuso o mal uso del tratamiento de datos personales en la red. Se ratifica la idea de que las normas referentes al régimen de sanción entraran en vigor dos años después de la publicación de la ley en el Registro Oficial. Por lo tanto, el Ecuador hasta la fecha reconoce normativa nacional para el tratamiento de datos personales dentro de la red, pero su régimen de sanciones no está reconocido actualmente dentro de ella.

4. Derecho Comparado

Ahora bien, para comprender de mejor manera los distintos apartados que agregan las diferentes normativas, en conformidad a su legislación interna y su costumbre. Se observará específicamente al tratamiento de los datos personales en dos países latinoamericanos como México, y Chile. Los cuales, han expedido sentencias en conformidad al derecho al olvido en ámbito internacional, utilizando como referente, la sentencia insignia antes mencionada. Por medio de la cual, actúa negativa o positivamente frente a decisión de dar cabalidad o no al derecho en ponderación, dependiendo del desenvolvimiento resolutorio de aquella situación dentro de su ordenamiento jurídico.

4.1. México

Por un lado, adentrándonos en ámbito mexicano, tomamos en consideración una solicitud de reclamo al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos IFAI frente a la empresa Google Inc. En referencia a la sentencia presentada por el TJUE, el IFAI decide tomar en consideración el caso, mediante deducciones a la decisión previa. En donde se reconoce tres aspectos.

En primer lugar, el carácter del responsable del tratamiento de datos a los proveedores de la herramienta de búsqueda. En segundo lugar, se reconoce el derecho del titular de los datos para solicitar supresión de su nombre como criterio de búsqueda en determinados links. En tercer y último lugar, se quiere erradicar la afectación significativa que brinda la posibilidad de acceder a información sobre una persona física a partir de la búsqueda en Internet por su nombre, donde afecta derechos fundamentales como el de la privacidad y protección de datos personales.

Dentro de la misma línea de investigación, se deduce como antecedentes a julio del año 2014, en donde el señor Carlos Sánchez de la Peña solicitó una reclamación formal frente Google México. Exigiendo la cancelación y eliminación de información personal

desplegada dentro del motor de búsqueda. Esta información trata sobre una investigación que relacionaba al señor y a toda su familia en un caso de fraude bajo el nombre de la *Fundación Vamos México* donde se lo reconoce como beneficiario del Fondo Bancario de Protección al Ahorro. Beneficiario de la presunta implicación ligada directamente con la muerte de su padre. Frente a la negativa, el actor decide presentar solicitud de protección de datos ante el IFAI, reclamando a Google Inc., que Google México trata de manera indebida sus datos, yendo incluso en contra de su consentimiento, el cual afecta directamente su honor y vida privada.

En la resolución del 26 de enero del 2015³⁶, la IFAI concluye lo siguiente:

1. La responsabilidad de Google México, el IFAI establece que dentro del acta constitutiva de la empresa se observa como objeto social el servicio de promoción y venta de publicidad dentro de sus funciones de motor de búsqueda. Puesto que, el servicio de motor de búsqueda si se refiere al tratamiento de datos personales. Por tanto, se desestima su alegación principal por cuanto Google Inc., no es el único responsable de dicha función.
2. En cuanto a la responsabilidad en cuanto al ejercicio de los derechos ARCO, se reconoce que tiempo de respuesta de Google México frente el reclamo es de suma importancia; es decir, si la negativa fue justificada. Según el artículo 32 de la LFPDPPP³⁷, se tiene un plazo de 20 días para que Google México presentase su respuesta al reclamo. Por tanto, el simple hecho de existir la negativa constituye un incumplimiento directo a lo estipulado por la ley.
3. Conforme al alcance de los derechos de cancelación y oposición, se hace referencia al caso insignia y se determina que, similar al caso Costeja, lo realizado por un motor de búsqueda constituye un tratamiento de datos personales y puede afectar los derechos fundamentales de una persona. Por tanto, el gestor de búsqueda debe eliminar la lista de resultados que afectan al individuo.³⁸

4.2. Chile

Por otro lado, observamos a Chile, que ha diferencia de México decide utilizar la acción de no aplicación del derecho al olvido frente a un caso similar en análisis. Por medio de la decisión del 10 de junio del 2020, la Corte Suprema Chilena confirma la sentencia apelada del 9 de diciembre del 2019 de la Corte de Apelaciones de Santiago (No. 64008-2019) en donde se rechaza el recurso de protección interpuesto en contra de Google Inc., que buscaba la eliminación de información personal.

Como antecedentes, el afectado alegaba que el blog llamado Página Policial

³⁶ Maqueo Ramírez, María Solange. "Análisis Comparativo De Las Resoluciones Emitidas Por El Tribunal De Justicia De La Unión Europea Y El Instituto Federal De Acceso Y Protección De Datos Respecto Del Motor De Búsqueda Gestionado Por Google Y La Protección De Datos Personales." Boletín Mexicano De Derecho Comparado. abril 2016. Acceso noviembre 15, 2021. http://www.scielo.org.mx/article_plus.php?pid=S0041-86332016000100003&tlng=es&lng=es.

³⁷ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría De Servicios Parlamentarios, *LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES*, PDF, Estados Unidos Mexicanos: Estados Unidos Mexicanos, julio 5, 2010)

³⁸ Ramírez, M. S. (2018, febrero 18). Análisis comparativo de las resoluciones emitidas por el tribunal de justicia de la unión europea y el instituto federal de acceso y protección de datos respecto del motor de búsqueda gestionado por Google y la protección de datos personales. Recuperado febrero 6, 2021, de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300565#fn0090>

mantenía información relativa a un delito sobre su persona cometido hace 13 años, delito por el cual ya había cumplido la condena. El actor alega que el mantenimiento de la información afecta el derecho a la vida, integridad física y psicológica, el derecho a la honra y vida privada y el derecho a la libertad de trabajo. Sin embargo, la corte rechazó la petición al considerar que:

1. El mismo concepto de blog mantiene anonimato del autor. A pesar de los esfuerzos de la brigada especializada de la Policía de Investigaciones de Chile, no se ha logrado individualizar al autor de la publicación y, por tanto, no se puede completar la solicitud
2. La sentencia de Mario Costeja Gonzales no es aplicable en la especie por ser vinculante únicamente para los estados que forman parte de la UE
3. El derecho al olvido no se establece en la legislación chilena y los motores de búsqueda no son responsables de los datos que crean los usuarios³⁹

Este rechazo a la sentencia insignia, por parte de la Corte Suprema de Chile es importante. Puesto que, el fallo va en contra de la postura que había adoptado la misma Corte en algunos casos similares, en los que directa o indirectamente había reconocido la existencia de la vulneración de este derecho.⁴⁰ Donde el derecho a la libertad de información fue más fuerte que el derecho a la privacidad de datos puesto que no existió un interés público involucrado.

5. Estándar general del derecho de supresión de datos digitales o derecho al olvido

Para seguir adentrándonos en el tema, en relación con el marco normativo y teórico expuesto es importante definir un estándar clave para el entendimiento y desarrollo del derecho al olvido. En un breve resumen, se establece que los datos personales son cualquier información relacionada con una persona física que se utiliza para identificarla directa o indirectamente. Entre ellos son reconocidos el nombre, apellido, dirección, número de documento de identidad y pasaporte, ingresos, perfil cultural, dirección de protocolo internet (IP), datos en poder de hospitales, fotos, videos, entre muchos otros similares. Dentro de la misma línea, encontramos a los canales de procesamiento de datos personales pasando por varias empresas y organizaciones, las cuales efectúan el tratamiento de los datos por medio de un responsable en dos casos.⁴¹

³⁹ Mónica Van Der Schraft, "La Corte Suprema De Chile Niega La Existencia Del Denominado Derecho Al Olvido," Garrigues, julio 16, 2020, acceso octubre 12, 2021, https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/corte-suprema-chile-niega-existencia-denominado-derecho-olvido#_ftn1)

⁴⁰ Mónica Van Der Schraft, "La Corte Suprema De Chile Niega La Existencia Del Denominado Derecho Al Olvido," Garrigues, julio 16, 2020, accessed October 12, 2021, https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/corte-suprema-chile-niega-existencia-denominado-derecho-olvido#_ftn1)

⁴¹

El primer caso, es cuando el responsable decide el fin y forma en la que se tratan los datos, mientras en el segundo caso el responsable conserva y trata los datos en nombre del propietario de estos. Es interesante reconocer esto, puesto que, hoy en día las empresas nombran un delegado de protección de datos responsable de supervisar como tratan los datos, informa y aconsejar a los empleados sobre sus obligaciones conforme el tema. Este delegado coopera con autoridades de datos y sirve de punto de contacto entre las autoridades y los ciudadanos.⁴²

Por medio de la sentencia insignia y en base al desarrollo de reglamentos expuestos con anterioridad, se llega a la conclusión que efectivamente el derecho al olvido debe existir. No como el nombre mal lo denomina olvido sino como supresión de datos digitales. Esta afirmación se construirá por medio del estándar general propuesto por reglamentos de la Unión Europea. Los cuales brindan, en primera plana una definición estándar del derecho al olvido, y expone información sobre la naturaleza del derecho, sus principios inherentes, requisitos y límites para dar paso a la supresión de los datos, aunque todavía falte mucho por recorrer.

5.1. Definición

Para complementar lo mencionado anteriormente, se definirá al derecho en cuestión tomando como referencia la definición de la Universidad de Deusto, en su Declaración de Derechos Humanos en Entorno Digital. En definitiva, esta declaración define de mejor manera la al Derecho al Olvido o *Right to be Forgotten*. Estipulándolo entre líneas como: "el derecho que toda persona tiene a la suspensión de sus datos personales en los buscadores de internet, garantizando el derecho a impedir la difusión y limitar el acceso a la información personal a través de internet cuando su publicación no reúna los requisitos legales de la actualidad y pertinencia"⁴³.

En otras palabras, es el derecho que permite a los individuos solicitar la supresión de información personal a organizaciones o corporaciones, bajo regulaciones específicas. Es decir, se entiende que la existencia del derecho radica en el derecho a la información personal. Puesto que las personas naturales cada vez difunden un volumen mayor de información personal a escala mundial. En consecuencia, del procesamiento e incremento de intercambio de datos personales entre operadores públicos y privados, incluyendo las personas físicas, las

⁴² Christopher Kuner, Lee A. Bygrave, and Christopher Docksey, "Background and Evolution of the EU General Data Protection Regulation (GDPR)," *The EU General Data Protection Regulation (GDPR)*, 2020, [PAGE], acceso octubre 12, 2021, doi:10.1093/oso/9780198826491.003.0001)

⁴³ *Declaración Deusto Derechos Humanos En Entornos Digitales*, PDF, Bilbao: Universidad De Deusto, November 26, 2018), [Artículo 1].

asociaciones y las empresas.⁴⁴

Quisiera enfatizar en la palabra *eliminación, olvido y supresión*, definiéndolas a cada una para aclarar la diferencia que yace en su explicación; para encontrar así la palabra mas cercana a la definición del derecho en tratamiento. En este caso, no se tomará en cuenta la definición de la Real Academia de la Lengua, puesto que toma como sinónimos las tres palabras y no encajan con el fin que se quiere proponer. Por esta razón, nos enfocaremos en el ámbito de informática y tecnología en conformidad a su uso técnico y posibilidades reales.

En primer lugar, según el diccionario digital *Techlib*⁴⁵, la eliminación dentro de la red es una acción hecha por un usuario, programa o sistema operativo sobre uno o mas archivos que contiene o no información.

En segundo lugar, encontramos al olvido dentro de una definición general dentro del diccionario digital *Definiciones ABC*⁴⁶, el cual ve al olvido como una acción de tipo involuntaria que provoca dejar de conservar en la memoria determinada cuestión, dato, nombre, cifra, rostro etc. En otras palabras, olvidar es desprenderse de la memoria de información específica.

En tercer lugar, el diccionario digital *Definición.de*⁴⁷, se pronuncia al respecto sobre la supresión y la define como el proceso de excluir, omitir o prescindir. En lenguaje técnico informático se lo conoce con el *delete botton*, tecla del o tecla suprimir o eliminar y la puedes encontrar en los teclados de las computadoras que se utiliza para el pensamiento de eliminación de algo.

El problema yace que la eliminación y el olvido literal no es tecnológicamente posible dentro de la red, porque siempre hay la posibilidad de recuperarlo de nuevo. Por lo tanto, la idea de la eliminación como extinción de la información literal de la red es falsa. Puesto que la información no se extingue del todo dentro de la nube de almacenamiento, sino se queda eternamente flotando dentro de la nube hasta que alguien se vuelva a interesar por ella o logre encontrarla dentro de la misma. Por consiguiente, se deduce que, dentro de la definición del derecho a la protección de datos personal, el derecho en cuestión es mal llamado eliminación de datos y peor aun el olvido de datos, aunque los dos sean sinónimos.

⁴⁴ Berrocal Lanzarot Ana Isabel, *Derecho De Supresión De Datos O Derecho Al Olvido* (Madrid: Reus, 2017)

⁴⁵ "Borrar," Eliminar Definición, [PAGE], accessed November 15, 2021, <https://techlib.net/definition/delete.html>

⁴⁶ "Definición De Olvidar." Definición ABC. Accessed November 15, 2021. <https://www.definicionabc.com/general/olvidar.php>.

⁴⁷ "¿Qué Es Suprimir? Definición, Concepto Y Significado." DiccionarioActual. julio 20, 2015. Acceso noviembre 15, 2021. <https://diccionarioactual.com/suprimir/>.

El internet es una herramienta en la cual la eliminación y el olvido de datos es imposible, y tal imposibilidad se explica por medio de las herramientas de tecnológicas de suspensión. Mediante las cuales se confirma que la palabra que mejor encaja para dar coherencia al derecho es la supresión. En definitiva, el nombre al cual nos deberíamos de referir es el derecho a la supresión de datos digitales, mas precisamente el derecho al pensamiento o a la idea de supresión de datos digitales.

5.2. Naturaleza del derecho

El derecho a la supresión de datos digitales cuenta con algunas características definidas y algunas por definir. Hoy en día, vemos y reconocemos al derecho como un derecho dependiente, aunque algunos autores lo reconozcan como autónomo⁴⁸, un derecho relativo, multidisciplinario y subjetivo.

En primer lugar, es un derecho dependiente, puesto que, es un derecho que depende en otros derechos como el de la seguridad, privacidad, honor y reputación de la integridad física, entre otros. Asimismo, es un derecho relativo, porque nace de problemas tecnológicamente nuevos los cuales no tienen una solución exacta, sino muchas. Igualmente, es un derecho multidisciplinario, respecto a que, se remite a la protección de datos en referencia a todas las áreas del derecho, no una en específico. Consecuentemente, es un derecho subjetivo a los derechos ARCO puesto que el derecho al olvido se entiende como una pretensión a olvidar respecto de información específica de carácter personal. Como se mencionó anteriormente, para no usar la palabra olvidar con relación a su imposibilidad de uso, se suprimirá la información en base a una ponderación subjetiva resuelta por el juez bajo ciertos requisitos basado en principios.

En base a la ultima característica, es de suma importancia enlistar los principios inherentes al derecho para su control y utilización en ámbito legal. En conformidad con el derecho de supresión de datos digitales y su jurisdicción dentro de la red alrededor del mundo. Nos enfrentamos al uso de principios tanto internacionales como nacionales. Por ello, la ponderación dentro del derecho en cuestión deberá decidir la importancia de ellos según el uso mas adecuado. En ámbito internacional, en conformidad al Comentario Internacional No.19, 2019⁴⁹, encontramos los principios de seguridad de protección en el tratamiento de datos

⁴⁸ Pablo Andrés Herrera Naranjo. *Derecho Al Olvido Y Sociedad De La Información*. PDF. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2019.

⁴⁹ Luis Enriquez Álvarez, "«La Visión De América Latina Sobre El Reglamento General De Protección De Datos," *Comentario Internacional*, N.º 19 (2019): 99-112. Doi: 10.32719/26312549.2019.19.4, June 6, 2020, | pp. 99-112 ISSN 1390-1532], acceso octubre 14, 2021, <file:///Users/martinasaez/Downloads/1546-Texto del artículo-5239-1-10-20200727.pdf>)

establecidos dentro del referente RGPD, los cuales yacen en la: confidencialidad, integridad, disponibilidad, resiliencia y trazabilidad.⁵⁰

Confidencialidad: Es la prevención del acceso, divulgación y uso no autorizado de los datos.

Integridad: Es la prevención de cambios no autorizados a los datos.

Disponibilidad: Consiste en garantizar el acceso a los datos.

Trazabilidad: Consiste en el registro de acciones efectuadas en el tratamiento de datos. Este registro se constituye en prueba para auditorías

Resiliencia: Es la capacidad de un sistema informático para resistir ataques.

En ámbito nacional encontramos los principios están recogidos en la constitución ecuatoriana en el artículo 11 de la Constitución de la Republica del Ecuador 2008. De igual manera, se remiten a otros cuerpos legales como la nueva Ley de Protección de Datos Personales, la cual en su artículo 10, describe los principios referentes al derecho en cuestión basado en su característica taxativa dentro de la normativa, con habilidad de remitirse a otros cuerpos normativos por ser un ordenamiento jurídico disperso.

5.3. Requisitos

Para dar paso al derecho de supresión de datos digitales se tiene que remitir necesariamente a una de sus fuentes madres que es la normativa europea. Puesto que, su historia en la investigación del tema provoco el desarrollo de los requisitos mas óptimos para la solicitud de la supresión de datos personales. Los cuales resumidos se remiten a la veracidad, tiempo y pertinencia.

Primeramente, se reconoce que todos los usuarios deben tener derecho a acceder gratuitamente a sus datos personales. Por esta razón, al recibir una solicitud de información sobre datos personales se debe señalar si se están tratando sus datos, comunicar su fin, categoría, destinatario entre otros requisitos de sus datos personales, y brindar una copia de los datos personales utilizando un formato accesible y de simple lectura. Aun, cuando el tratamiento de sus datos sea con consentimiento, en base al derecho a la portabilidad de datos, el usuario puede exigir que se le retornen sus datos personales o cancelen, para transmitirlos a otra empresa.

En consecuencia, si el usuario observa que sus datos personales son incorrectos, incompletos o inexactos, tiene derecho a ratificarlos, complementarlos o completarlos sin retraso alguno.⁵¹ Así pues, si se han modificado o suprimido algún dato personal enseguida se comunica a todos los destinatarios. El usuario igualmente se puede oponer al tratamiento de sus

⁵⁰ EC-Council, EC-Council Certified Incident Handler Courseware. (Consejo Unión Europea: 2015), 13.

⁵¹ Arantxa Herranz, "GDPR/RGPD: Qué Es Y Cómo Va a Cambiar Internet La Nueva Ley De Protección De Datos," Xataka, Julio 10, 2018, acceso octubre 12, 2021, <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/gdpr-rgpd-que-es-y-como-va-a-cambiar-internet-la-nueva-ley-de-proteccion-de-datos>)

datos para un uso característico, por ejemplo, de un interés legítimo o para una actividad de interés público. En este caso, la empresa tiene la obligación de abandonar el tratamiento de los datos personales; salvo, que el interés legítimo predomine sobre el interés del particular. Mediante el cual, se puede solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales mientras se determina si el interés legítimo de la empresa prevalece sobre su interés individual, expresamente en casos de fines comerciales.

Por esta razón, los requisitos que se sugiere la RGPD ⁵² son precisos, en vista de que, dentro de determinadas circunstancias, un individuo puede solicitar al responsable del tratamiento la supresión de sus datos personales en la red. Por ejemplo, si los datos son innecesarios para cumplir el fin, por la cual se trataron de primera instancia. Sin embargo, no hay una obligación expresa para las empresas que estén tratando los datos respetando necesariamente la libertad de expresión y de información. Debido a que, la información de datos personales debe ser conservada para ejecutar una obligación legal, por razones interés público. Para así, almacenar los datos personales, por ejemplo, datos relacionados con salud pública o investigación científica, al igual que datos personales que brindan la oportunidad de emprender una acción legal.⁵³

6. Herramientas de supresión

6.1. Ponderación como solución al choque de derechos frente a la supresión de datos

Al estar viviendo una época de transición, globalización y constante innovación, se necesita encontrar una solución concreta para el tratamiento de los nuevos problemas que trae consigo la sociedad puesto que la interacción social, económica y cultural entre el individuo y la tecnología se da de manera permanente y significativa. Por lo cual, para resolver las dudas que el derecho trae consigo se proclama un debate, en donde se cuestiona la colisión de derechos humanos. Por ello, uno problemas principales yace en la decisión de escoger cual derecho

⁵² GDPR 1. *The data subject shall have the right to obtain from the controller the erasure of personal data concerning him or her without undue delay and the controller shall have the obligation to erase personal data without undue delay where one of the following grounds applies: => Article: 12, 15, 19 => Dossier: Identification, Obligation (a) the personal data are no longer necessary in relation to the purposes for which they were collected or otherwise processed; (b) the data subject withdraws consent on which the processing is based according to point (a) of Article 6(1), or point (a) of Article 9(2), and where there is no other legal ground for the processing; => Dossier: Consent, Revocation (c) the data subject objects to the processing pursuant to Article 21(1) and there are no overriding legitimate grounds for the processing, or the data subject objects to the processing pursuant to Article 21(2); => Dossier: Objection (d) the personal data have been unlawfully processed; => Article: 18 (e) the personal data have to be erased for compliance with a legal obligation in Union or Member State law to which the controller is subject; (f) the personal data have been collected in relation to the offer of information society services referred to in Article 8(1).*

⁵³ Berrocal Lanzarot Ana Isabel, *Derecho De Supresión De Datos O Derecho Al Olvido* (Madrid: Reus, 2017))

prevalecerá frente a un caso de supresión de datos específicos.

Debido a que, al dar mas importancia al derecho a la privacidad y protección de datos mediante la supresión, se rechaza el derecho inherente a la libertad de expresión y a la comunicación intercultural. El cual obliga a un juez competente a tomar la decisión de escoger que derecho predominara dentro de un caso de solicitud de supresión de datos. En base a una ponderación de derechos propuesta por la sana crítica del juez en cuestión, la cual es resuelta mediante la aplicación de los principios racionalidad y proporcionalidad⁵⁴.

La ponderación es definida constitucionalmente como la valoración o balance que hace el juez respecto a un conflicto entre normas o principios del mismo rango, la cual ayuda a encontrar en base a su criterio personal la mejor ponderación en conformidad al caso.⁵⁵ Herramienta que ayudará a resolver que derecho es predominante, dependiendo de los antecedentes y requisitos propuestos por jurisprudencia y doctrinas internacionales. Y así, para resolver la solicitud de supresión de datos personales en motores de búsqueda y plataformas específicas.

6.2. La importancia del big data y los algoritmos en la supresión de datos

Una vez que la decisión judicial basada en la ponderación de derechos de paso a la supresión de datos. Se debe remitir a las herramientas técnicas que harán de la limitación de datos posible dentro del ámbito de importancia de la solicitud. Para que la idea o pensamiento de supresión pueda ser posible el *Big data* y los *Algoritmos*, tienen un rol muy importante dentro de ella. Puesto que, son herramientas de recolección y categorización de datos dependiendo de gustos individuales de los usuarios de la red.

Tradicionalmente, el *Big Data* busca describir grandes volúmenes de datos (estructurados y no estructurados) que invaden una empresa diariamente. Hay que reconocer que no es la cantidad de datos lo importante, sino, entender que lo verdaderamente importante es el tratamiento de aquellos datos dentro de las organizaciones. Puesto que, esta información debe ser analizada y procesada para obtener *insights*⁵⁶ – porcentaje detallado del uso - que lleven a tomar mejores decisiones y acciones de negocios estratégicas. Basadas claramente en

⁵⁴ Artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional define al principio de proporcionalidad.

⁵⁵ Gladys Patricia Flores Lima, "El Principio De Ponderación Y Su Incidencia En El Ordenamiento Jurídico Nacional.," Repositorio Digital: Página De Inicio, January 01, 1970, acceso noviembre 15, 2021, <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3869>

⁵⁶ Insight: es la esencia que nos permite encontrar la solución a un problema. Un camino, un dato que nos sugiere como resolver cualquier ecuación por compleja que sea. Un insight no es la solución, es simplemente el punto que nos lleva al camino de esa solución

su específica base de datos que han ido recolectando conforme al uso continuo de sus usuarios.⁵⁷ Por ello, se reconoce la figura de *Data Protection Officer* (DPO)⁵⁸ conformada por la propuesta de Reglamento de la comisión europea y un intento para proteger la información individual de alguna manera.

Todo esto forma parte de la infinita recolección de datos que el Big Data ordena por minuto para categorizar el mundo digital y darle uso ya sea positivo o negativo de datos personales. Hoy en día es de las herramientas más importantes dentro de la sociedad. Por ello, su uso indebido en la recolección de datos en la web, está lesionando derechos fundamentales como el derecho a la privacidad, derecho a la reputación, derecho a la dignidad del ser humano y el derecho a la protección de sus datos.

En referencia a los Algoritmos, se definen como editores de las páginas web – cuales mediante el uso de las *cookies*⁵⁹ – obtienen poder de ordenar a los motores de búsqueda en Internet que información determinada desean que se publique, o se excluya total o parcialmente de los índices automáticos de los motores. Herramienta que mediante el uso de protocolos de exclusión como Robot.txt⁶⁰ o de códigos como Noindex⁶¹ o Noarchive⁶², categoriza y ordena la información según los gustos personales del usuario; así lo estipula la sentencia del caso insignia en su párrafo 39.⁶³

En la misma línea, hay que mencionar que el Big Data al ser otra herramienta de recolección masiva de datos recopilados por medio de los algoritmos reconstruidos por las cookies que se utilizan, es de suma importancia. Por ello los algoritmos deciden que información suprimir y cual no dependiendo de los perfiles de identidad personal que se forman en relación con su data recuperada, justamente del uso de estas redes sociales. Por ello, la recogida y el tratamiento automatizado de datos de carácter personal están regidos por los principios de adecuación, pertinencia, proporcionalidad y exactitud. Estos principios

⁵⁷ Wayne Thompson, "Big Data: Qué Es Y Por Qué Importa," Big Data: Qué Es Y Por Qué Es Importante, 2021, acceso octubre 12, 2021, https://www.sas.com/es_ar/insights/big-data/what-is-big-data.html

⁵⁸ Berrocal Lanzarot Ana Isabel, *Derecho De Supresión De Datos O Derecho Al Olvido* (Madrid: Reus, 2017), [80])

⁵⁹ Define la red social Facebook dentro de su *Data Policy* como: una herramienta que ayuda a organizar los algoritmos basado en pequeñas piezas de texto usadas para almacenar información de los buscadores en la web, las cuales juntan, guardan y reciben información del uso de identidades dentro de computadoras, celulares o otros dispositivos. Al igual que de otras plataformas almacenadas dentro de las búsquedas en internet, otros sistemas y dispositivos asociados con la identificación del perfil al cual se dirige

⁶⁰ Robots.txt es un archivo de texto con instrucciones para los rastreadores de motores de búsqueda. Define qué áreas de un sitio web pueden buscar los rastreadores.

⁶¹ NOINDEX es una etiqueta que dice a Google que no indexe una página específica

⁶² NOARCHIVE es una etiqueta que dice a Google que no almacene una copia en cache de su página

⁶³ Berrocal Lanzarot Ana Isabel, *Derecho De Supresión De Datos O Derecho Al Olvido* (Madrid: Reus, 2017), [110])

conforman lo que en la terminología de protección de datos se denomina calidad de los datos (artículo 6 de la Directiva y 4 LOPD)⁶⁴

7. Proceso de supresión de datos

De las evidencias anteriores, se deduce que los mismos motores de búsqueda que tratan los datos del interesado, deben poner a disposición pública los formularios para solicitarlo gratuitamente por escrito. Por ello, hoy en día se puede ejercer el derecho ante el responsable del tratamiento de los datos personales del interesado (Google, Yahoo! entre otros). O frente al ente rector de protección de datos en su legislación en caso de que el responsable del tratamiento no responda a la solicitud o lo haga de manera insatisfactoria.

En caso de que una empresa reciba una solicitud de un individuo deseando ejercer su derecho a la supresión de datos, se debe contestar la solicitud sin retraso indebido y en un termino de un mes a partir de la admisión de la solicitud. El termino se podrá prorrogarse por dos meses en situaciones complejas o múltiples siempre y cuando se lo informe al solicitante. Si la empresa rechaza una solicitud, debe ser por razones válidas y informada inmediatamente al solicitante, para que el si desea haga uso de su derecho al presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos.

7.1. Tratamiento de supresión de datos en redes sociales

Algunas redes sociales ya cuentan con regulaciones precisas dentro de las reglas de uso de las plataformas las cuales previenen el mal uso de sus instalaciones. Estas normativas internas ayudan a resolver situaciones especificas, por medio de políticas de supresión de datos. Por ejemplo, las redes sociales Facebook y Twitter dentro de sus *terms and conditions*, específicamente en su *Data and Privacy Policy* hacen referencia directa al control y seguridad sobre utilización y al tratamiento de datos personales.

Por un lado, Facebook⁶⁵ explica como se manejan los datos de una persona que solicita su supresión, proporcionando la idea de la habilidad del acceso, rectificación, portación y eliminación de su data personal al usuario. Quiero enfatizar en el uso de la palabra idea, puesto que en realidad Facebook no borra el data, sino insinúa hacerlo, pero toda la información ya quedo guardada dentro de su almacenamiento en la nube.

Por esta razón, entre líneas estipula que todo clic e información proporcionada

⁶⁴ Berrocal Lanzarot Ana Isabel, *Derecho De Supresión De Datos O Derecho Al Olvido* (Madrid: Reus, 2017), [p.178])

⁶⁵ "Data Policy." Facebook. enero 11, 2021. Acceso noviembre 15, 2021. <https://www.facebook.com/about/privacy>.

dentro de la red será utilizada y explica mediante cláusulas su proceso de utilización. Explicando que, por medio de las cookies, almacenan, categorizan y distribuyen al segundo millón de datos personales. Los cuales se pueden limitar o suprimir bajo ciertos requisitos cuando el usuario decida `eliminarlos`, con el objetivo de controlarlos por medio de políticas de uso comunitario que promueven un espacio cibernético seguro, controlado y sujeto a la libertad de expresión. En donde el usuario puede expresarse libremente sin importar los intereses personales y comentar sus diferentes perspectivas al respecto, pero esto trae a muchas incoherencias y problemas, puesto que no todo lo que se expresa es real, verdadero o lícito.

Por lo cual, Facebook actúa como autoridad competente y decide en relación con sus reglas y estatutos de uso, que información se queda y cual se suprime. Esto lo llevaba haciendo por años bajo su propio criterio, pero después del RGPD y el ePrivacy la red social tuvo que acatarse a estos reglamentos y modificar sus estatutos y reglas de uso para que el usuario vuelva a aceptar y este más consciente de la realidad de sus tratamientos de datos.

Por otro lado, tenemos a Twitter⁶⁶, red social que cuenta con políticas de supresión de datos que se basa en la creencia de que el usuario siempre debe saber que data se recolecta y como se la está tratando. Twitter hace énfasis en la importancia del buen uso y control de tus propios datos y promueve la academia de tecnología para que los usuarios sepan que están utilizando.

A raíz de sus políticas, la red social guía al usuario para tomar las mejores decisiones de su tratamiento de información para compartirla con ellos y terceros. Por esta razón, sus políticas se basan principalmente en el pilar de la transparencia, por la cual remueve contenido cuando viola explícitamente las reglas de uso de la red social y información que promueva violencia al igual que odio. Informando de igual manera al usuario y a los terceros de su supresión, utilizando el mismo proceso de limitar y suprimir los datos bajo criterios específicos como Facebook.

8. Crítica a la legislación ecuatoriana que regula el derecho al olvido

Entrando en un breve análisis, la *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales* es de gran relevancia en el tema, porque abarca al derecho al olvido como “eliminación” de información dentro de los buscadores de internet cuando haya sido vulnerada la intimidad de las personas, bajo ciertos requisitos.⁶⁷ Tomando en consideración reglamentos

⁶⁶ "Privacy Policy." Twitter. agosto 19, 2021. Acceso noviembre 15, 2021. <https://twitter.com/en/privacy>.

⁶⁷ "Ley Orgánica De Protección De Datos Personales (379637)," Asamblea Nacional Del Ecuador, mayo 26, 2021, acceso octubre 12, 2021, <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/63464-ley-organica-de-proteccion-de-datos>)

internacionales brindados por la Unión europea como el ePrivacy y el RGPD para el desarrollo de este.

A partir de esta normativa, a mi criterio la ley esta mal redactada. Debido a que no se puede hablar de eliminación de datos como tal, si no se puede en realidad eliminar datos. Solo es posible la supresión de ellos basado en herramientas que lo permitan. La LOPDP estipula en sus artículos los principios y derechos inherentes al humano en entorno digital y habla del derecho a la supresión de datos en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 ,18 y 19.

Ahora bien, quisiera enfatizar en el artículo 15 puesto que como se señalo anteriormente, habla de derecho de eliminación. Este artículo esta errado en el fondo técnico del proceso de eliminación, por lo tanto, el artículo pierde coherencia porque defiende un punto el cual se contradice en su explicación. Puesto que, dentro del mismo se menciona que el titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales bajo ciertos requisitos. Usando la palabra supresión para brindar una mejor comprensión a la idea de borrar información que este yendo en contra de la seguridad y protección de sus datos personales.

De igual manera, dentro del artículo se menciona que el responsable del tratamiento de los datos implementara métodos y técnicas orientadas a eliminar, hacer ilegible o dejar irreconocibles de forma definitiva y segura los datos personales. Artículo que no explica nada sobre el proceso técnico del mismo, sino brinda una idea general de eliminación de datos para que el usuario se quede tranquilo sin entender el fondo y la verdadera imposibilidad de eliminación.

En consecuencia, el artículo 62 de la misma ley ⁶⁸ estipula que el titular de los datos podrá en cualquier momento, gratuitamente, por medios físicos o digitales puestos en disposición por parte del responsable del tratamiento de los datos personales, presentar requerimiento, peticiones, quejas o reclamaciones directamente al responsable del tratamiento, relacionadas con el ejercicio de sus derechos, la aplicación de principios y el cumplimiento de obligaciones por parte del responsable del tratamiento que tengan relación con el. Presentando el requerimiento ante el responsable este contará con un término de 10 días para contestar afirmativa o negativamente, notificar y ejecutar lo que corresponda.

Además, menciona la estructura y las autoridades mediante las cuales el titular de los datos personales puede expresar su consentimiento para el tratamiento de sus datos dentro de la red. Los artículos 75 y 76 estipulan que la Autoridad de Protección de Datos Personales

⁶⁸ *Ley Organica De Proteccion De Datos Personales*. PDF. Quito: Asamblea Nacional Republica Del Ecuador, mayo 26, 2021.

podrá iniciar, de oficio o a petición del titular, actuaciones con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto o la conveniencia o no de iniciar el procedimiento, las cuales se regirán conforme a las disposiciones del COA⁶⁹. De igual manera, será órgano de control y vigilancia que garantizará a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales mediante las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la ley y su reglamento de aplicación (haciendo referencia directa al RGPR).⁷⁰

A partir de lo expuesto se sugiere revisar la ley de referencia y observar las circunstancias y requisitos que se deben cumplir para que el proceso del tratamiento de datos personales sea legítimo y de buen uso en normativa nacional.

9. Conclusiones

En conclusión, el derecho a la supresión de datos es un derecho que se desprende de otros derechos relevantes como el derecho de privacidad y protección de datos digitales, y es reconocido internacionalmente como una figura de seguridad frente a la tecnología. Aunque cuenta con un desarrollo doctrinario y jurisprudencial precario, la falta de normativa no ha sido ninguna limitación para que se reconozca su importancia en foros alrededor de mundo. Uno de estos foros es dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, que durante años han intentado establecer una normativa de protección de datos tomando como referencia reglamentos internacionales y han fallado.

Hoy en día, ya esta en vigor la Ley Orgánica de Protección de Datos Digitales la cual se basa en el Reglamento General de Protección de Datos Digitales y el ePrivacy de la Unión Europea. Reglamentos que, en muchos países de América Latina han adoptado, para dar una regulación a la realidad de los nuevos problemas que enfrentamos debido al fenómeno digital y la falta de protección a sus usuarios.

Dentro de la ley orgánica mencionada yace una crítica en la errada denominación con la palabra olvido, puesto que como se menciona en el análisis previo el olvido al igual que la eliminación literal de datos resulta imposible en términos tecnológicos. Por lo cual, se ha llegado a una conclusión basada en una larga investigación y análisis tanto internacional como nacional, para proponer el cambio del nombre del derecho al olvido, al derecho de supresión de datos personales en entorno digital.

⁶⁹ Código Orgánico Administrativo

⁷⁰ *Ley Organica De Proteccion De Datos Personales*. PDF. Quito: Asamblea Nacional Republica Del Ecuador, mayo 26, 2021.

Este derecho debe ser considerado de ahora en adelante con cautela en el nombre, puesto que las posibilidades técnicas del humano que conocemos hasta el día de hoy son totalmente distintas a las posibilidades técnicas de la tecnología. Mediante el cual, este trabajo define como el derecho que tiene toda persona para exigir la supresión de sus datos personales en los motores de búsqueda del Internet. Garantizando así su derecho a: impedir, restringir y limitar el acceso y la difusión universal e ilimitada de información personal a través de la red.

Cuando la publicación en cuestión, aunque sea información pertinente, veraz, actual y lícita:

- i. Vulnere el honor y reputación del usuario.
- ii. No sea usada para fines que motivaron su obtención de datos.
- iii. No cuenta con el consentimiento de recolección de datos por parte del usuario, o lo revoca.
- iv. No presente relevancia pública, ni interés en general.
- v. Se oponga a la utilización de sus datos por fines de marketing.
- vi. Esta siendo objeto en procesos ilegales.
- vii. Se suprima para cumplir con requisitos y obligaciones legales pertinentes.
- viii. Este tratando datos de niños, niñas o adolescentes, o personas con discapacidades.
- ix. Pase un lapso de tiempo, el cual convierte a la información en irrelevante.

Decisión que yacerá en manos de un juez, que analizará el caso y bajo su criterio hará la respectiva ponderación de derechos para bajo requisitos específicos dictar fallo en favor o en contra del derecho. Si el derecho a la supresión de datos sale favorable, se hará la respectiva solicitud de supresión a los motores de búsqueda para que empieces a tratar el proceso de supresión indicado para el favorecer al usuario.

Aunque aun existe un largo camino por recorrer en el desarrollo del derecho a supresión de datos digitales, tanto en ámbito nacional e internacional, así como también a niveles de doctrina, jurisprudencia y normativa. No obstante, ya contamos con bases sólidas para el desarrollo en materia de derechos digitales. Como dijo Heráclito⁷¹ “lo único constante en la vida, es el cambio”. Por lo tanto, si el mundo avanza, nosotros debemos avanzar con él. Las regulaciones llevan otorgándonos control y seguridad en la sociedad por años, no podemos dejar que ese control se extinga por la utilización de un mundo virtual sin seguridad alguna.

⁷¹ Heráclito de Éfeso (en griego antiguo: Ἡράκλειτος ὁ Ἐφέσιος Herákleitos ho Ephésios; Éfeso, c. 540 a. ... C.), fue un filósofo griego presocrático nativo de Éfeso, ciudad de Jonia, en la costa occidental del Asia Menor (en la actual Turquía y luego parte del Imperio persa).

Bibliografía

Álvarez Caro, María. *Derecho Al Olvido En Internet: El Nuevo Paradigma De La Privacidad En El área Digital*. Madrid: Editorial Reus, 2015. Acceso octubre 12, 2021. https://www.editorialreus.es/static/pdf/prologo_El_derecho_al_olvido_en_internet.pdf.

Borrar." Eliminar Definición. Acceso noviembre 15, 2021. <https://techlib.net/definicion/delete.html>.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General
Secretaría De Servicios Parlamentarios. *LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES*. PDF. Estados Unidos Mexicanos: Estados Unidos Mexicanos, Julio 5, 2010.

Constitución Española: 1978. Madrid: Ministerio De Asuntos Exteriores, 1979.

"Data Policy." Facebook. January 11, 2021. Accessed November 15, 2021. <https://www.facebook.com/about/privacy>.

Declaración Deusto Derechos Humanos En Entornos Digitales. PDF. Bilbao: Universidad De Deusto, noviembre 26, 2018.

"Declaración Deusto Derechos Humanos En Entornos Digitales." Deusto. 2020. Accessed October 12, 2021. <https://www.deusto.es/cs/Satellite/deusto/es/universidad-deusto/sobre-deusto-0/derechos-humanos-en-entornos-digitales>.

"Definición De Olvidar." Definición ABC. Accessed November 15, 2021. <https://www.definicionabc.com/general/olvidar.php>.

"DEFINICIÓN DE SUPRIMIR." *Definiciones.de*. doi: 10.3897/bdj.4.e7720.figure2f.

LOPD. "Derechos ARCO ¿Qué Son? Nuevos Derechos Del RGPD (ARSULIPO)." Grupo Atico34. June 23, 2021. Acceso octubre 12, 2021. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/derechos-arco-que-son/>.

Taboola. "El 'derecho Al Olvido' Llegará a Ecuador Con La Nueva Ley De Datos." Primicias. September 20, 2019. Accessed October 12, 2021. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/ley-proteccion-datos-asamblea-derecho-olvido-sanciones/>.

Enríquez Álvarez, Luis. "“La Visión De América Latina Sobre El Reglamento General De Protección De Datos." *Comentario Internacional*, N.º 19 (2019): 99-112. Doi: 10.32719/26312549.2019.19.4, June 6, 2020. Acceso octubre 14, 2021. [file:///Users/martinasaez/Downloads/1546-Texto del artículo-5239-1-10-20200727.pdf](file:///Users/martinasaez/Downloads/1546-Texto%20del%20articulo-5239-1-10-20200727.pdf).

Flores Lima, Gladys Patricia. "El Principio De Ponderación Y Su Incidencia En El Ordenamiento Jurídico Nacional." Repositorio Digital: Página De Inicio. Enero 01, 1970. Acceso noviembre 15, 2021. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3869>.

- Herranz, Arantxa. "GDPR/RGPD: Qué Es Y Cómo Va a Cambiar Internet La Nueva Ley De Protección De Datos." Xataka. July 10, 2018. Accessed October 12, 2021. <https://www.xataka.com/legislacion-y-derechos/gdpr-rgpd-que-es-y-como-va-a-cambiar-internet-la-nueva-ley-de-proteccion-de-datos>.
- Ionos. "Reglamento EPrivacy: ¿qué Hay Que Saber?" IONOS Digitalguide. March 3, 2021. Accessed November 18, 2021. <https://www.ionos.es/digitalguide/paginas-web/derecho-digital/eprivacy-reglamento-sobre-privacidad-electronica-en-la-eu/>.
- Isabel, Berrocal Lanzarot Ana. *Derecho De Supresión De Datos O Derecho Al Olvido*. Madrid: Reus, 2017.
- Kuner, Christopher, Lee A. Bygrave, and Christopher Docksey. "Background and Evolution of the EU General Data Protection Regulation (GDPR)." *The EU General Data Protection Regulation (GDPR)*, 2020. Accessed October 12, 2021. doi:10.1093/oso/9780198826491.003.0001.
- "Ley Orgánica De Protección De Datos Personales (379637)." Asamblea Nacional Del Ecuador. Mayo 26, 2021. Accessed October 12, 2021. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/63464-ley-organica-de-proteccion-de-datos>.
- Ley Orgánica De Protección De Datos Personales*. PDF. Quito: Asamblea Nacional Republica Del Ecuador, mayo 26, 2021.
- Maqueo, María Solange. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*. PDF. México: Universidad Nacional Autónoma De México, marzo 14, 2016.
- "Nueva LOPD - Art. 7 Consentimiento De Los Menores De Edad." Nueva LOPD – Art. 7 Consentimiento De Los Menores De Edad. June 28, 2021. Accessed November 14, 2021. <https://www.globalsuitesolutions.com/es/nueva-lopd-consentimiento-menores/>.
- Pablo Andrés Herrera Naranjo. *Derecho Al Olvido Y Sociedad De La Información*. PDF. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2019.
- Perasso, Valeria. "Qué Es La Cuarta Revolución Industrial (y Por Qué Debería Preocuparnos)." October 12, 2016. Accessed October 12, 2021. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37631834>.
- "Privacy Policy." Twitter. August 19, 2021. Accessed November 15, 2021. <https://twitter.com/en/privacy>.
- "¿Qué Es Suprimir? Definición, Concepto Y Significado." DiccionarioActual. July 20, 2015. Accessed November 15, 2021. <https://diccionarioactual.com/suprimir/>.
- Ramírez, María Solange Maqueo. "Análisis Comparativo De Las Resoluciones Emitidas Por El Tribunal De Justicia De La Unión Europea Y El Instituto Federal De Acceso Y Protección De Datos Respecto Del Motor De Búsqueda Gestionado Por Google Y La Protección De Datos

Personales." Boletín Mexicano De Derecho Comparado. febrero 18, 2018. Acceso octubre 12, 2021. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863318300565#fn0090>.

Real Academia De La Lengua. Accessed October 12, 2021. <https://dle.rae.es/eliminar>.

Silberleib, Laura. "El Derecho Al Olvido Y La Persistencia De La Memoria." Información, Cultura Y Sociedad. Noviembre 22, 2016. Acceso octubre 12, 2021. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-17402016000200007&script=sci_arttext.

Tablado, Fernando. "Ley Orgánica De Protección De Datos - 3/2018 - LOPDGDD Y RPDG." Grupo Atico34. September 22, 2021. Accessed October 12, 2021. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/nueva-ley-proteccion-datos-2018/>.

Thompson, Wayne. "Big Data: Qué Es Y Por Qué Importa." Big Data: Qué Es Y Por Qué Es Importante. 2021. Accessed October 12, 2021. https://www.sas.com/es_ar/insights/big-data/what-is-big-data.html.

Van Der Schraft, Mónica. "La Corte Suprema De Chile Niega La Existencia Del Denominado Derecho Al Olvido." Garrigues. July 16, 2020. Accessed October 12, 2021. https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/corte-suprema-chile-niega-existencia-denominado-derecho-olvido#_ftn1.